

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

**Magistrado Ponente: Dr. CARMELO DEL CRISTO RUIZ  
VILLADIEGO**

**Expediente N° 23-001-22-14-000-2021-00255-00-Folio: 399-21**

**Montería, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Por medio de auto ATC-1906-2021 de 14 de diciembre del 2021, la Honorable Corte Suprema de Justicia declara la nulidad de todo lo actuado y ordena rehacer la actuación por la omisión de notificar el inicio del presente trámite al curador Guillermo Arismendy. Pues bien, con el mayor respeto debe aclararse que dicha notificación si se realizó al correo [lozanoaryzmendygr@outlook.es](mailto:lozanoaryzmendygr@outlook.es), dirección tomada de la contestación brindada por él mismo dentro del proceso génesis, como consta en archivo numerado 11 con nombre "Notificación auto admite" de los visibles en el expediente de OneDrive.

Sin embargo, acatando lo resuelto por superior, se procederá a vincularlo y notificarlo nuevamente para rehacer la respectiva actuación.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, el despacho **resuelve:**

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- 2. ADMÍTASE** la Acción de Tutela presentada por **ANA LUCIA RAMIREZ VILLANUEVA**, quien actúa por medio de apoderado judicial; contra el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA** representado legalmente.
- 3.** Ténganse como pruebas y désele el valor legal hasta donde la ley lo permita, a los documentos anexos al escrito de tutela.
- 4.** Por Secretaría, notifíquese vía fax o por el medio más expedito a los accionados para que en un término no superior a dos (2) días informen en forma razonada sobre los hechos materia de la presente acción, ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que el incumplimiento de lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Dto. 2591/ 91. En caso de no contarse con la dirección de alguna de las partes, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO**. De igual manera, infórmeles que la no respuesta oportuna genera la presunción de veracidad, consagrada en el art. 20 del citado decreto. Entrégueseles copia de la Tutela.
- 5.** Notifíquese esta providencia a todas y cada una de las personas que puedan estar interesadas en el resultado de la presente acción de tutela.
- 6. VINCULAR** a Carolina Ramírez Aljure, María Victoria Ramírez Aljure y demás herederos del señor Alfredo Ramírez Juliao, dentro del proceso de sucesión 23-001-31-10-003-2016-00622-00, adelantado en el Juzgado de Familia del Circuito de Montería, para tal menester, oficiar al respectivo juzgado para que brinde dicha información.

- 7. VINCULAR** a la señora LILY MARIA RAMIREZ MILANE y los señores RAMIREZ JULIAO ALFREDO, DAVID MANUEL RAMIREZ JULIAO, RAMIREZ VILLANUEVA ANA LUCIA, curador Guillermo Arismendy y demás personas indeterminadas que actúan como parte dentro del proceso con radicados No. n° 23-417-31-03-001-2015-00029-00
- 8. VINCULAR** a la Corporación Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Procuraduría General de la Nación, puesto es los hechos del escrito de tutela hace referencia a su no intervención en el mentado asunto de génesis.
- 9.** La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
- 10.** En su oportunidad legal regrésese al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL MAGISTRADO**



CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO  
Magistrado